



Ciudad de México, 13 de mayo del 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.<sup>1</sup>

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.<sup>2</sup>

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.<sup>3</sup>

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

<sup>2</sup> Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.<sup>5</sup>

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.<sup>6</sup>

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.<sup>7</sup>

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El

---

<sup>5</sup> Op. Cit. Santiago, J. (2003).

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.<sup>8</sup>

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.<sup>9</sup> La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

---

<sup>8</sup> Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

<sup>9</sup> García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



## FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

### Artículo 1

#### De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

### Artículo 29

#### Del Congreso de la Ciudad de México

##### A. De la Integración



1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 1.- ...</b>  Además de establecer las bases para definir:  I. ...	<b>Artículo 1.- ...</b>  Además de establecer las bases para definir:  I. ...



<p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades <b>de la Ciudad de México</b> en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio <b>de la Ciudad de México</b> en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XVI. ...</p>

**Artículo 3°.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos,

**Artículo 3°.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades **de la Ciudad de México**, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en **la Ciudad de México**.

Las autoridades **de la Ciudad de México** deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos,



<p>mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. BIS. ...</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las <b>de la Ciudad de México</b> a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. BIS. ...</p>



XIX BIS 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XX. a XX. BIS. ...

XX BIS 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XXI. a XXII. BIS 1. ...

XXIII. Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

XXIV. a XXV BIS 3. ...

XIX BIS 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**;

XX. a XX. BIS. ...

XX BIS 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**;

XXI. a XXII. BIS 1. ...

XXIII. **Alcaldía**: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;

XXIV. a XXV BIS 3. ...



<p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. a XXXIII. BIS 3. ...</p> <p>XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;</p> <p>XXXIV BIS. ...</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXV. BIS. a XXXVI. BIS. ...</p>	<p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades <b>de la Ciudad de México</b> en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b> en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. a XXXIII. BIS 3. ...</p> <p>XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XXXIV BIS. ...</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXV. BIS. a XXXVI. BIS. ...</p>
---	---



<p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX. BIS. a XLIII. ...</p>	<p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XXXIX. BIS. a XLIII. ...</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos,</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad <b>Ciudadana</b> y Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México</b>, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y</p>

<p>destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p> cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental <b>de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</b> y a la Ley de Transparencia, <b>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b>; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Ley de Transparencia, <b>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b>.</p>



<p><b>Artículo 8°.</b> Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Corresponde a la <b>persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer <b>a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. a X. ...</p>



<p><b>Artículo 10°.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en <b>la Ciudad de México;</b></p> <p>VII. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 10° BIS.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a. a f) ...</p> <p>g. ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en esta</p>	<p><b>Artículo 10° BIS.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a. a f) ...</p> <p>g. ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en esta</p>



<p>fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>h) ...</p> <p>i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:</p> <p>1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos demaltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o</p> <p>...</p> <p>j) ...</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>h) ...</p> <p>i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:</p> <p>1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos demaltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o</p> <p>...</p> <p>j) ...</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p>



<p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>III. a XIV. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. a XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 16.</b> La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Secretaría de Salud y las <b>alcaldías</b>, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>
<p><b>Artículo 16 Bis.</b> La participación ciudadana de los habitantes será fundamental para difundir la cultura y protección a los animales, y esta podrá darse a través de los comités</p>	<p><b>Artículo 16 Bis.</b> La participación ciudadana de los habitantes será fundamental para difundir la cultura y protección a los animales, y esta podrá darse a través de los comités</p>



ciudadanos y consejos del pueblo electos en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.	ciudadanos y consejos del pueblo electos en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana <b>de la Ciudad de México.</b>
<b>Artículo 17.</b> El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:  I. a V. ...	<b>Artículo 17.</b> El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra <b>en la Ciudad de México</b> destinará recursos para:  I. a V. ...
Capítulo V  De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Distrito Federal	Capítulo V  De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para <b>la Ciudad de México</b>
<b>Artículo 19.</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:	<b>Artículo 19.</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:



<p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Distrito Federal; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia <b>de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental <b>de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de</p>



<p>aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. a XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de <b>Medida y Actualización</b>, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34 Bis.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la</p>	<p><b>Artículo 34 Bis.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la</p>



Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.	Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> , con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.
<b>Artículo 35. ...</b>  Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.	<b>Artículo 35. ...</b>  Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México</b> en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
<b>Artículo 37. ...</b>  La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques	<b>Artículo 37. ...</b>  La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la <b>Alcaldía</b> , salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques



<p>públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal.</p>	<p>públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Las autoridades <b>de las alcaldías</b> deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>
<p><b>Artículo 46. ...</b></p> <p>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 46. ...</b></p> <p>En <b>la Ciudad de México</b> quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>...</p>

**Artículo 57. ...**

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio

**Artículo 57. ...**

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la **alcaldía** o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de **Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio



<p>alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los (sic) dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p>	<p>alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las <b>Alcaldías</b>; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los (sic) dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable <b>a la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse</p>	<p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse</p>



<p>a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.</p> <p>...</p>	<p>a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b> y su reglamento en la materia.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b>, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 62. ...</b></p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los</p>	<p><b>Artículo 62. ...</b></p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los</p>



enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaria de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

...

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaria de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

...

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.



**Artículo 65 Bis. ...**

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaria de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

...

**Artículo 65 Bis. ...**

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaria de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

...

**Artículo 66.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado

**Artículo 66.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado



<p>de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>	<p>de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las <b>Alcaldías</b> y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>
<p><b>Artículo 69. ...</b></p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b></p> <p>Las multas que fueren impuestas por las <b>Alcaldías</b>, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas <b>de la Ciudad de México</b>, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados</p>



<p>Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p>	<p>Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <b>Alcaldías</b> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 74.</b> La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de</p>	<p><b>Artículo 74.</b> La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. <b>La persona titular de la Jefatura de</b></p>



<p>México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>...</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>...</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por <b>la persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Agencia, a efecto de enviarlo oportunamente al Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Agencia, a efecto de enviarlo oportunamente <b>a la persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;</p> <p>IV. a XI. ...</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

**Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 1.- ...**

Además de establecer las bases para definir:

I. ...



II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades **de la Ciudad de México** en las materias derivadas de la presente Ley;

III. ...

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para **la Ciudad de México**;

V. a IX. ...

...

**Artículo 2°.** Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio **de la Ciudad de México** en los cuales se incluyen:

I. a XVI. ...

...

**Artículo 3°.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades **de la Ciudad de México**, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones

de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en **la Ciudad de México**.

Las autoridades **de la Ciudad de México** deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

...

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las **de la Ciudad de México** a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. a XIX. BIS. ...

XIX BIS 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos



operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**;

XX. a XX. BIS. ...

XX BIS 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**;

XXI. a XXII. BIS 1. ...

XXIII. **Alcaldía**: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;

XXIV. a XXV BIS 3. ...

XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades **de la Ciudad de México** en las materias de la presente Ley;

XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**;

XVIII. a XXX. ...

XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para **la Ciudad de México** en materia de protección a los animales;

XXXII. a XXXIII. BIS 3. ...



XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial **de la Ciudad de México;**

XXXIV BIS. ...

XXXV. ...

XXXV. BIS. a XXXVI. BIS. ...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México;**

XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**

XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México;**

XXXIX. BIS. a XLIII. ...

...

Artículo 5°. Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad **Ciudadana** y Medio



Ambiente **de la Ciudad de México**, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.

...

**Artículo 6°.** Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en la Ciudad de México** y a la Ley de Transparencia, **Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Ley de Transparencia, **Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 8°.** Corresponde a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VI. ...

...



**Artículo 9°.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Proponer **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII. a X. ...

...

**Artículo 10°.** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en **la Ciudad de México**;

VII. a X. ...

...



**Artículo 10° BIS.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

a. a f) ...

g. ...

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública **de la Ciudad de México.**

...

**Artículo 12.** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. ...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en **la Ciudad de México**;

III. a XIV. ...

...

**Artículo 16.** La Secretaría de Salud y las **alcaldías**, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

...

**Artículo 16 Bis.** La participación ciudadana de los habitantes será fundamental para difundir la cultura y protección a los animales, y esta podrá darse a través de los comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México**.



...

**Artículo 17.** El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra **en la Ciudad de México** destinará recursos para:

I. a V. ...

...

Capítulo V

De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para **la Ciudad de México**

...

**Artículo 19.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. a II. ...

III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia **de la Ciudad de México**; y



IV. ...

Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.**

...

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México;**

II. a XXV. ...

...

**Artículo 34.** ...



La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de **Medida y Actualización**, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

...

#### **Artículo 34 Bis.- ...**

La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

...

#### **Artículo 35. ...**

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

...

### Artículo 37. ...

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la **Alcaldía**, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 38.** Las autoridades **de las alcaldías** deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

...

### Artículo 46. ...

En **la Ciudad de México** quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

...

## Artículo 57. ...

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la **alcaldía** o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de **Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las **Alcaldías**; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los (sic) dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable a **la Ciudad de México**.

...



**Artículo 58.** Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y su reglamento en la materia.

...

**Artículo 59.** ...

I. ...

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para **la Ciudad de México**, así como con los preceptos legales aplicables;

III. a IV. ...

...

**Artículo 62.** ...

En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en



forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

...

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 65 Bis. ...**

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

...

**Artículo 66.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las **Alcaldías** y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio



de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

...

#### **Artículo 69. ...**

Las multas que fueren impuestas por las **Alcaldías**, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México**, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 70.** De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno **de la Ciudad de México** destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las **Alcaldías** para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

...



**Artículo 71.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

...

**Artículo 74.** La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:

I. **La persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;

...

II. a XIV. ...

XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México.

...

**Artículo 76.** ...

I. a II. ...

III. Proponer a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Agencia, a efecto de



enviarlo oportunamente **a la persona titular de la Jefatura** de Gobierno, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

IV. a XI. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto  
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 13 de mayo del 2022.

**SUSCRIBE**

---

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**